

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MERCADO BADILLO en representación de sus hijos **ANDRÉS DAVID Y EMMA SOFÍA VEGA MERCADO.**

DEMANDADO: IGNACIO ANDRÉS VEGA OLIVEROS

RAD: 2023-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°45 DEL I TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de los menores **ANDRÉS DAVID Y EMMA SOFÍA VEGA MERCADO**, en donde se comprueba que el señor **IGNACIO ANDRÉS VEGA OLIVEROS**, es el padre de los menores de seis (6) y cuatro (4) años respectivamente y la señora **SANDRA PATRICIA MERCADO BADILLO** es la madre, quién se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos en contra del señor **IGNACIO ANDRÉS VEGA OLIVEROS**, a través del Comisario de Familia del municipio de Tenerife Dr. **HERNANDO LUIS SALCEDO ARRIETA**, conforme a la necesidad de los menores y en concordancia a la capacidad económica del demandado como propietario de la empresa **MULTISERVIC**.

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de la constancia de no asistencia a la conciliación extrajudicial; por tanto, se comprueba que se agotó el trámite prejudicial, por tanto, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por el \$1.000.000, sin embargo la demandante **no determina**,

ni allega algún documento que compruebe la capacidad económica, por ende, en cumplimiento de lo reglado por los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, inciso 1°, Se presumirá que el señor **IGNACIO ANDRÉS VEGA OLIVEROS** devenga un salario mínimo legal vigente, sobre el cual se deducirá el 50% de su ingresos para el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de sus hijos, **mientras que se profiere sentencia.**

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de menores seguida por **SANDRA PATRICIA MERCADO BADILLO** en representación de sus hijos **ANDRÉS DAVID Y EMMA SOFÍA VEGA MERCADO**, en contra de **IGNACIO ANDRÉS VEGA OLIVEROS**.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
- 5. DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 50% del salario mínimo legal vigente que percibe el señor **IGNACIO ANDRÉS VEGA OLIVEROS** como propietario de **MULTISERVIC**,

debiéndose para ello oficiar a este, para que proceda a depositar en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06, a favor de la señora **SANDRA PATRICIA MERCADO BADILLO** en representación de sus hijos **ANDRÉS DAVID Y EMMA SOFÍA VEGA MERCADO**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

Estado electrónico: 0013

Fecha: 27 de febrero de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**